



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO, MARCO ANTONIO PASOS TEC, BAYARDO OJEDA MARRUFO, ZAZHIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA, Y CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión de la Diputación Permanente de este H. Congreso celebrada en fecha 25 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 43 Bis y 43 Ter de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, suscrita por M.D.H. María Guadalupe Méndez Correa, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de agosto del 2025 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en términos del decreto 100/2025 la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, con el fin de garantizar una actuación eficaz, coordinada y acorde con el modelo vigente de tutela de los derechos humanos, en donde La Ley de Transparencia y Acceso a la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Información Pública establece un sistema nacional orientando a garantizar la armonización normativa, la eficacia institucional y la protección uniforme del derecho de acceso a la información pública en todo territorio nacional, reconociendo la necesidad de contar con estructuras internas capaces de asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones en materia.

SEGUNDO. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán tuvo una reforma relevante reflejada en el Decreto 728/2024, publicado el 12 de enero de 2024 en el Diario Oficial de Yucatán en materia de representación. Adicionalmente, se menciona una versión actualizada al 28 de julio de 2025 en registros del Congreso local, ajustando la normativa secundaria en materia de derechos humanos.

Ahora bien, en conjunto con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán y la Ley de Transparencia se promueve vigencia, homologación y armonización con la reforma Constitucional federal y local, así como las leyes en materia, por lo que estamos ciertos que mediante ésta se procura el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el establecimiento de procedimientos más transparentes y democráticos; así como el de generar un sistema más amplio con mayor efectividad y que de forma integral proteja los derechos humanos de toda persona, por lo que su iniciativa planteada, busca materializar y formalizar en nuestro marco normativo estatal, lo relacionado con los órganos de control interno y comisiones encargadas de vigilar los procesos.

Quienes suscriben la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

“En el ámbito del Estado de Yucatán, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el diario oficial del gobierno del estado de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante decreto 100/2025, y teniendo en consideración el artículo quinto transitorio, reconocen la necesidad de que los sujetos obligados cuenten con autoridades internas con atribuciones específicas para vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales en estas materias, prevenir conductas contrarias a los principios de transparencia y proteger la información que contenga datos personales.

En este sentido, la designación del Órgano de Control Interno como autoridad garante responde a un enfoque integral de control, certeza, congruencia, prevención y corrección, que permite vincular las funciones de fiscalización y responsabilidad administrativa con la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Esta atribución fortalece la rendición de cuentas, promueve el cumplimiento normativo y contribuye a generar confianza institucional en la población. De igual manera, permite una actuación más cercana, especializada y oportuna frente a posibles incumplimientos, asegurando que las obligaciones de transparencia se cumplan bajo el principio de máxima publicidad y que el tratamiento de los datos personales se realice conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.”

APARTADO	DESCRIPCIÓN
Definición del problema	Con motivo de la reforma publicada en el diario oficial de la federación de fecha 20-12-2024, respecto al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se da a conocer la desaparición del organismo autónomo encargado de la transparencia y acceso a la información pública, dándole la facultad a los órganos de control interno para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.
Marco jurídico Vigente	Artículo 43 Bis. Órgano de control interno La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades Administrativas. Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Impacto y beneficios esperados.	Que la autoridad garante supervise que la persona que efectúe las solicitudes de información a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán reciba la contestación a su solicitud conforme a derecho.
--	--

APARTADO	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Articulado Propuesto a modificación.	Artículo 43 Bis. Órgano de control interno La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades Administrativas(...)	Artículo 43 Bis. Órgano de control interno y autoridad garante La Comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas; y en materia de transparencia y acceso a la información pública fungir como autoridad garante.
	Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones El titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas(...)	Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción II del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en materia de transparencia y acceso a la información pública como autoridad Estado de Yucatán y en la garante, conforme a lo establecido en el legislación aplicable en artículo 6° apartado A fracción VIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 75 nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el diverso articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		<i>Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.</i>
--	--	--

...

En este orden de ideas, y considerando que la reforma prevista en la iniciativa cumple con la obligación prevista en los transitorios de la Constitución General y guardan relación con las leyes generales vigentes en la República Mexicana, este cuerpo colegiado debe realizar un estudio interpretativo y ponderar el mayor beneficio de acceso a los derechos sustantivos de las y los yucatecos.

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía de fecha 25 de febrero del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos misma que fue distribuida oportunamente en sesión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto en los artículos 35 fracción V, 36 y 74 de la Constitución, y 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos textos legales facultan a las personas titulares de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán, exclusivamente sobre temas de su materia o función.

Clasificación

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV, inciso g) y h) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre un proyecto de decreto relacionados con los derechos humanos en el estado, en el que se busca modificar la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para la correcta vigilancia del cumplimiento de la política estatal en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, por medio del órgano de control interno y la autoridad garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y así desarrollar acciones para prevenir violaciones a los derechos humanos.

SEGUNDA. En congruencia con el marco normativo la presente propuesta encuentra fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2024, mediante el cual se redefinió el modelo institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, asignando a los órganos de Control Interno la facultad de conocer de los procedimientos de revisión derivados de los actos emitidos por sujetos obligados, derivado de lo anterior, la designación del órgano de Control Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán como autoridad garante responde a un enfoque integral de control, prevención y corrección, que permite vincular las funciones y responsabilidades administrativas con la tutela efectiva de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Es de este modo que podemos apreciar que, la institución de los derechos humanos en México se ha consolidado desde su creación como una de las instituciones de relevancia para la sociedad, siendo órgano protector de los derechos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

humanos en el país con carácter de autónomo desde el marco constitucional y cuyo propósito es velar por la exacta aplicación y respeto de los derechos fundamentales del ser humano.

En la actualidad las comisiones o procuradurías de derechos humanos, sea cual sea su denominación, se han fortalecido a través de los mecanismos legales, los cuales han logrado mayor accesibilidad en el estudio, la protección, la difusión y la promoción de los derechos humanos de todo individuo.

TERCERA. Esta comisión permanente tiene el deber y la obligación de realizar un análisis, estudio e interpretación de la reforma, en el marco del fortalecimiento institucional y del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que resulta necesario adecuar los marcos normativos de la designación del órgano de control interno. Con el objetivo de trazar la ruta jerárquica y legal para poner en marcha un nuevo modelo garantista de acceso al derecho humano de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales en nuestra entidad.

Con base a lo anterior, los cambios que se incorporan al marco legal yucateco materializan nuestro compromiso constitucional de preservar y hacer cumplir la ley suprema y las leyes que de ella emanen; de ahí que se avale en sus términos la propuesta de modificación presentada por la referida comisión estatal, ya que se apega a los requerimientos y nuevo andamiaje nacional, mismo que se describe de manera sucinta en los siguientes párrafos.

En este orden de ideas, tomamos en consideración la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente propuesta encuentra su fundamento en

7



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el artículo 6 en donde establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, y que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, por lo que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya no contempla en su texto al organismo garante de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales; es decir, la pasada reforma, como vimos extinguió dicho ente y trasladó las funciones a los poderes públicos, esto a través de las contralorías u órganos internos de control de estas. Adicionalmente, las atribuciones para los poderes públicos se encuentran previstas en la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al día de hoy se encuentra vigente y rige en todo el país.

Atendiendo a lo anterior, vale la pena referirnos a la Supremacía Constitucional, la cual es el principio básico de todo sistema jurídico, de tal manera que existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional, es decir, el Estado de Yucatán está obligado a adaptar su estructura interna en términos del nuevo paradigma institucional y democrático en esta importante materia.

Ahondando en el tema, el principio de supremacía constitucional es factible fijar el contenido del Artículo 133 de la Constitución Federal, el cual expresa:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

En tal sentido, el contenido del numeral citado, en su interpretación, nos brinda inobjetablemente que la Constitución es la única ley suprema de toda la Unión.

Bajo esta óptica, se expresa categóricamente, que la desaparición del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán forma parte del proceso evolutivo que se vive en nuestra nación, en donde se preservan los derechos y se evitan las duplicidades y la burocratización en favor de presupuestos más sanos y austeros.

Por consiguiente, las atribuciones para las autoridades en materia de acceso a la información y transparencia se han trasladado a los poderes públicos, de ahí que las y los comisionados del propio instituto cesen sus funciones a la entrada en vigor de las leyes que se dictaminan, esto en mérito de lo previsto en el transitorio Sexto de la mencionada reforma constitucional:

“Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.”

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.”



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para mayor claridad, se transcriben en su integridad los transitorios Segundo y Cuarto a los que alude la cita anterior:

“Segundo. - El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

Cuarto. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”

Todo lo anterior es lo que dio nacimiento al nuevo modelo garantista de acceso al derecho a la transparencia e información para las y los mexicanos:

en tal sentido, esos cambios se encuentran vigentes en la entidad por lo que es necesario que los poderes públicos y organismos a los cuales se les reconoce autonomía constitucional local armonicen sus ordenamientos para garantizar ese derecho.

CUARTA. Dicho brevemente la reforma de artículos para incorporar nuevos órganos de consulta, o delegarle atribuciones, y responsabilidades administrativas a las autoridades que vigilen que se lleven a cabo las normas, es fundamental para fortalecer la democracia, la transparencia y la legitimidad del trabajo que se analiza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De ahí que, estos órganos, que actuarán en pro de los derechos humanos de información y su debido cumplimiento contará la especialización fungiendo como un puente entre la autoridad y la ciudadanía **al ejercer el control evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas; y en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales para fungir como autoridad garante.**

Lo anterior se robustece con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS FACULTADES, DA A CONOCER SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EJERCERÁN LAS ÁREAS QUE LO COMPRENDEN Y EN ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, después del cambio importante que se dio en la Ley de transparencia y acceso a la información pública, en todos los ámbitos se esperaba la homologación de las autoridades que serían las encargadas de llevar a cabo el buen funcionamiento del mismo, es tan así, que se emitieron acuerdos, como el mencionado para robustecer la estructura de cada órgano interno.

En este orden de ideas, vemos que la reforma a la ley en estudio es necesaria y con ello se atiende una exigencia constitucional y legal para adaptar los nuevos escenarios de la vida pública e institucional de las instancias yucatecas, en este caso, de la comisión estatal.

Bajo esta óptica, este cuerpo colegiado continúa con su labor de armonización emanada de la gran reforma en materia de simplificación administrativa reafirmando



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que la transparencia no desaparece, sino que se materializa en los instrumentos, como el que se aprueba, para que todas y todos podamos ejercer nuestro derecho a saber y conocer el actuar de las autoridades; **de tal manera que la denominada CODHEY cumplirá con la previsión de su autoridad garante dentro de este modelo garantista.**

QUINTA. Respecto a los postulados mencionados, conviene destacar la obligación impuesta de actualizar la designación del órgano de control interno como autoridad garante en materia de transparencia y con base a esto que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tanto en los derechos humanos como en lo consecuente a la transparencia y el acceso a la información pública, ya que es un derecho humano contenido en el orden jurídico mexicano como en aquellos tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, otorgando en todo momento a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Es así como, de acuerdo con todo lo anteriormente vertido las y los diputados de esta Comisión Permanente consideramos viable las propuestas de reforma la Ley de Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán toda vez que, en congruencia con el marco normativo se debe fortalecer las obligaciones y los sujetos obligados en materia de transparencia para una actuación eficaz, organizada y coordinada.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión legislativa, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto modifican la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, debe ser aprobado, con fundamento en los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

artículos 35 fracción V, 36 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, 43 fracción XIV, inciso g) y h) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto,

Obispa



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de Órgano de Control Interno y Autoridad Garante.

Artículo único. Se reforman la denominación del Capítulo IX Bis, el epígrafe y el primer párrafo del artículo 43 Bis, y el primer párrafo del artículo 43 Ter, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Capítulo IX Bis
Órgano de Control Interno y Autoridad Garante**

Artículo 43 Bis. Órgano de Control Interno y autoridad garante

La comisión contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la comisión, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas; y en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales para fungir como autoridad garante.

...

Artículo 43 Ter. Nombramiento y Atribuciones

La persona titular del órgano de control interno ejercerá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y , en materia de transparencia y acceso a la información pública como autoridad garante, conforme a lo establecido en el artículo 6 apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 75 nonies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el diverso articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transitorios

Entrada en vigor




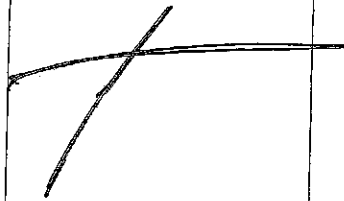
Artículo primero. Este decreto se prevé su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA, CONSUELO ZAVALA CASTILLO", DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, AL DÍA TREINTA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.









COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. AYDE VERÓNICA INTERIÁN ARGÜELLO.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO.		
SECRETARIA	 DIP. ZAZHIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
VOCAL	 DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA.		



Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de Órgano de Control Interno y Autoridad Garante.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que aprueba el proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en materia de Órgano de Control Interno y Autoridad Garante.

